



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA FISCAL Nº 33. TASA POR INCLUSIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 1. Fundamento Jurídico

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2º y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por inclusión en el Registro Municipal de Animales de Compañía y por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a la inclusión en el Registro Municipal de Animales de Compañía a que se refiere el artículo 17 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia, la actividad administrativa tendente a la renovación de la misma o a la expedición de un duplicado.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades poseedoras de perros que lo sean por cualquier título y aquellas que soliciten la inclusión de otros animales de compañía en el registro municipal o soliciten la Licencia o la renovación de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o la expedición de un duplicado.

El obligado al pago, en el momento de solicitar licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, deberá acreditar estar al corriente en sus obligaciones tributarias y demás de derecho público en relación con este Ayuntamiento para poder optar a la obtención de la misma.

ARTÍCULO 4. Responsabilidad

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa por inclusión en el Registro Municipal de Animales de Compañía se devenga desde el momento en que se solicite la inscripción en el citado Registro.

En el caso de los animales potencialmente peligrosos, se devenga con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia o la expedición de un duplicado.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 50 euros.
- Renovación de dicha Licencia o duplicado de la misma: 10 euros.
- Inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía: 0 euros.

ARTÍCULO 7. Ingreso de la Cuota Tributaria

Los interesados en la obtención, renovación o expedición de un duplicado de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, o de la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía, deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 8. Obligación de inscripción de los perros

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los poseedores de perros que lo sean por cualquier título deberán identificarlos electrónicamente y censarlos en el Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal, inscribiéndolos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de su nacimiento, o en su caso, un mes después de su adquisición.

ARTÍCULO 9. Modificación de los datos registrales

Las bajas, transacciones o traslados de domicilio deberán comunicarse en el plazo de un mes al Registro Municipal de Animales de Compañía.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación el art. 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el 32 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura , así como los arts. 181 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Tasa quedará incrementada anualmente por aplicación a la misma del I.P.C. anual correspondiente.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza se ha aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2010 y publicado su texto en el BOP de fecha 24 de enero de 2011. Fue modificada por Acuerdo inicial del Pleno de fecha 1 de diciembre de 2014 publicándose su texto en el BOP de fecha 6 de febrero de 2015.

Coria, 6 de febrero de 2015
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN